

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ**  
**Cereté (Córdoba), junio doce (12) de 2020**

	RAD. No. 23-162-40-89-001-2019-00518-00
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LEONOR MARÍA SKRS VÉLEZ</b>
<b>DEMANDANDO:</b>	<b>BEATRIZ ARRAZOLA PÉREZ</b>

Se atiende lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de fecha 22/05/2020 y ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el cual se ampliaron las excepciones a la suspensión de términos, entre ellas las relacionadas con terminación de procesos por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, las partes suscribieron acuerdo de pago que da cuenta del pago de la obligación por la cual se promovió el proceso descrito en el recuadro superior y de igual manera existe expresa petición de las mismas a esta judicatura a fin que se ordene la terminación del proceso como consecuencia del pago total de la obligación.

El acuerdo de pago en el que se incorpora la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue remitida a esta judicatura por medio del correo institucional el día lunes ocho (8) de junio de 2020; se advierte que el mismo fue enviado inicialmente al Juzgado 01 Civil del Circuito de Cereté desde el correo electrónico [beatrizarrazola@gmail.com](mailto:beatrizarrazola@gmail.com), procediendo ese despacho a remitirlo al juez competente.

Del memorial aportado, se revisó la legalidad y procedencia de lo solicitado, por tanto, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** la medida cautelar vigente. **Oficiese.**
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados para el inicio de la acción ejecutiva y la entrega de los mismos a la parte demandada.
4. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados o llegasen a ser consignados en este proceso a la demandada BEATRIZ ARRAZOLA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.646.464.
5. **DÉSELE** salida de los libros respectivos y archivar el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE</b> La providencia anterior se notificó por anotación En ESTADO No.055 de hoy 16 de junio de 2020.  <b>DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ</b> SECRETARIA
--